



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
No. 047 -2010-GR.CAJ/GRI



Cajamarca, **30 MAR. 2010**

VISTO:

El Oficio N° 636-2010-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 23 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 050-2009-GR.CAJ-GGR, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y Estructuras y Concretos Cajamarca Contratistas Generales EIRL, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE ARTE MARIO URTEAGA DE LA REGION CAJAMARCA – OBRAS COMPLEMENTARIAS"; por un monto de S/. 174 494.86 Nuevos Soles, con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante Carta N° 248-2010-ECCCG, de fecha 17 de marzo de 2010, el representante de la empresa ejecutora "Estructuras y Concretos Cajamarca Contratistas Generales EIRL", Cesar Miguel Muñoz Mendoza, solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por cuarenta y dos (42) días calendario, indicando como causales: **Fallas o defectos que se advirtió luego de la suscripción del contrato sobre especificación o bien proporcionado por la Entidad; y atrasos y/o paralizaciones de la obra por causas no atribuibles al contratista;** manifestando:

- Al no haberse absuelto hasta la fecha y de manera formal por parte de la Entidad las observaciones al expediente técnico **por fallas o defectos percibidos por el contratista luego de la suscripción del contrato, por causas no atribuibles al contratista**, debido a la demora en la absolución formal de las observaciones al expediente Técnico, se viene modificando la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente, trayendo como consecuencia que la obra se atrase.
- El contratista ha cumplido con presentar a requerimiento de la Entidad, el Expediente con la justificación técnica respecto a observaciones al Expediente Técnico de Obra, por fallas o defectos percibidos luego de la suscripción de la firma del contrato; sobre ello el Supervisor de obra ha revisado el contenido de los documentos integrantes de la justificación técnica, emitiendo opinión favorable y la conformidad del caso.
- Los atrasos y paralizaciones por causas ajenas al contratista, vienen ocasionando hasta la fecha, el incumplimiento de las metas y objetivos trazados, lo que ha dado lugar a una dilación en la consecución del Programa de Ejecución de Obra, modificando por consiguiente la Ruta Crítica (PERT-CPM) en la Partida 01.- Talleres. La causal continúa vigente.
- Aun no se han aprobado las modificaciones por observaciones al Expediente Técnico.

Que, con Carta N° 13-2010/EDROTE-IC, de fecha 18 de marzo de 2010, el Supervisor de Obra Ing. Edwin Romero Terrones, emite opinión técnica favorable sobre la procedencia del otorgamiento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, indicando:

- Debido a la demora en evaluar y aprobar por parte de la Entidad, las observaciones al Expediente Técnico, motivado por "FALLAS O DEFECTOS PERCIBIDOS POR EL CONTRATISTA LUEGO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO", y formuladas por el contratista en su oportunidad (entrega de terreno – 10/12/09): estas observaciones vienen generando atrasos y paralizaciones en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al contratista, conllevando por consiguiente que hasta el día 17/03/2010, no se pueda cumplir con las metas y objetivos proyectados en las referencias contractuales. Asimismo, ha dado lugar a que la **Ruta Crítica (PERT-CPM) del Programa de Ejecución de Obra Vigente**, siga sobrellevando modificaciones sustanciales en lo referido a la ejecución de la **Partida 01: TALLERES** del presupuesto de Obra.
- Del resultado del análisis de la causal y verificándose que formalmente el contratista comunicó a la Entidad del Gobierno Regional de Cajamarca, el día 17/12/2009, de las observaciones al Expediente Técnico de la Obra en referencia, motivado por "FALLAS O DEFECTOS PERCIBIDOS POR EL CONTRATISTA LUEGO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO" y relacionadas directamente con la ejecución de la **Partida 01.- TALLERES**, pero sabiéndose que la





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
No. 047 -2010-GR.CAJ/GRI



fecha contractual de inicio de obra fue el día 24/12/2009, luego en virtud de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 22-2010-GR.CAJ/GRI, con la cual se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, por 42 días, se determina como fecha de término contractual, el 20/03/2010, ésta supervisión de obra ve procedente otorgar una prórroga en el plazo de término de la obra de treinta y nueve (39) días calendario, prorrogándose el plazo hasta el 28/04/2010.

- Cabe precisar que hasta la fecha 17/03/2010, aun subsisten abiertas las causales.
- Se recomienda que la Entidad otorgue a la empresa contratista "Estructuras y Concretos Cajamarca Contratistas Generales EIRL", una prórroga en el plazo de ejecución para la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE ARTE MARIO URTEAGA DE LA REGION CAJAMARCA - OBRAS COMPLEMENTARIAS"; de treinta y nueve (39) días calendario por las causales de: "Fallas o defectos percibidos por el contratista luego de la suscripción de la firma del Contrato" y "Atrasos y/o paralizaciones de la Obra por causas no atribuibles al contratista .
- La causal de ampliación de plazo resulta parcial, y a la fecha no ha concluido.

Que, con Informe N° 049-2010-GR.CAJ-GRI-SGSL/ZYG, de fecha 22 de marzo de 2010, la Ing. Zully Yzquierdo García, emite opinión técnica favorable para la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el contratista;

Que, con Oficio N° 636-2010-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 23 de marzo de 2010; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informa:

- Esta Sub Gerencia a través del suscrito emite opinión favorable para el otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 02, por treinta y nueve (39) días calendario.
- La Ampliación de Plazo es por las causales de "Fallas o defectos que se advirtió luego de la suscripción del contrato sobre especificación (Expediente Técnico) proporcionado por la Entidad"; y "Atrasos y/o paralizaciones de la obra por causas no atribuibles al contratista".

Que, con respecto a la causal de Ampliación de Plazo, el contratista esta solicitando Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por cuarenta y dos (42) días calendario, basado en la causal de demora por parte de la Entidad en absolver las observaciones realizadas (FALLAS O DEFECTOS PERCIBIDOS POR EL CONTRATISTA LUEGO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO) y aprobación de las mismas, indicando que realizó las observaciones formalmente en fecha 17/12/09, y la Entidad hasta la fecha no ha dado respuesta; en tal sentido, y según lo informado por la Supervisión de Obra mediante Carta N° 13-2010/EDROTE-IC, y lo indicado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Oficio N° 636-2010-GR.CAJ-GRI/SGSL, la Entidad no ha dado respuesta a las observaciones planteadas por el contratista, por tanto se puede determinar que existe un periodo de demora, la misma que es corroborada por el Informe N° 30-2010-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 22 de marzo de 2010, mediante el cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la modificación del Expediente Técnico de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE ARTE MARIO URTEAGA DE LA REGION CAJAMARCA - OBRAS COMPLEMENTARIAS"; por lo que, la causal alegada por el contratista se encuadra dentro del numeral 1) del artículo 200° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, 1) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*; y para el caso se tomaran las medidas correctivas a fin de determinar las acciones a que hubiera lugar;

Que, de la cuantificación de los días solicitados como ampliación de plazo.- el contratista solicita (42) días de ampliación de plazo, sin embargo se puede establecer que la Ampliación de Plazo N° 01, ha sido concedida por cuarenta y dos (42) días calendario, por el periodo comprendido entre el 25/12/2009 hasta el 04/02/2010, fecha esta última de presentación de la Ampliación de Plazo N° 01, por lo que la Ampliación de plazo N° 02, debe ser concedida según la cuantificación realizada por la Supervisión de Obra, esto es debe ser concedida por treinta y Nueve (39) días calendario, por el periodo comprendido entre el 05/02/2010 hasta el 15/03/2010; por lo que se debe reconocer al contratista como periodo de ampliación de plazo Treinta y Nueve (39) días calendario; cuantificación que ha sido establecida por la Supervisión de Obra mediante Carta N° 13-2010/EDROTE-IC, corroborada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Oficio N° 636-2010-GR.CAJ-GRI/SGSL;

Que, del procedimiento para solicitar la ampliación de plazo.- se puede determinar que el contratista ha observado el procedimiento establecido por la norma de Contrataciones del Estado, por cuanto la solicitud ha sido





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
No. 047 -2010-GR.CAJ/GRI



cuantificada y sustentada ante el Supervisor de Obra; asimismo, el Supervisor de Obra dentro del plazo señalado por el artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ha emitido el informe correspondiente y ha sido elevado a la Entidad; en tal sentido, se puede determinar que la solicitud presentada por el contratista ha observado el procedimiento legalmente establecido; además se debe tener en cuenta que la causal que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo, es una causal que no tiene fecha prevista de conclusión;

Que, de la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente.- según indica la Supervisión de Obra mediante el numeral 3) de la Carta N° 13-2010/EDROTE-IC, "se ha dado lugar a que la Ruta Crítica (PERT-CPM) del Programa de Ejecución de Obra vigente siga sobrellevando modificaciones sustanciales en lo referido a la ejecución de la **Partida 01.- TALLERES** del presupuesto de obra"; indicación que ha sido ratificada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según Oficio N° 636-2010-GR.CAJ-GRI/SGSL; por lo que se puede determinar que la solicitud presentada por el contratista cumple con lo establecido por el artículo 200° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de los mayores gastos generales.- Se tiene que no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo N° 02, por renuncia expresa y voluntaria del contratista, según lo manifestado mediante Carta N° 252-2010-ECCCG, con firma legalizada notarialmente, los mismos que no podrán ser solicitados en la liquidación de obra, por cuanto existe renuncia expresa y voluntaria;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2009-GR.CAJ/P, de fecha 13 de abril del 2009, sobre delegación de funciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, e Informe N° 070-2010-GR.CAJ-GRI/CDA; y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por Treinta y Nueve (39) días calendario, solicitada por el representante de la empresa contratista "Estructuras y Concretos Cajamarca Contratistas Generales EIRL", para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE ARTE MARIO URTEAGA DE LA REGION CAJAMARCA - OBRAS COMPLEMENTARIAS"; por el periodo comprendido entre el 05/02/2010 hasta el 15/03/2010, por la causal establecida en el numeral 1) del artículo 200° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según lo descrito por el Sexto Considerando y por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR, que la Ampliación de Plazo aprobada en el Artículo Primero de la presente Resolución, no otorga al contratista el derecho al reconocimiento de Mayores Gastos Generales, por cuanto ha renunciado en forma expresa y voluntaria, mediante Carta N° 252-2010-ECCCG, con firma legalizada notarialmente; según lo expuesto por el Décimo considerando de la presente resolución, los mismos que no podrán ser solicitados en la Liquidación Final de Obra.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER, que el contratista "Estructuras y Concretos Cajamarca Contratistas Generales EIRL", presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, según lo establecido por el Sexto Párrafo del artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente a los órganos competentes del Gobierno Regional y al contratista, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Rhyne Gustavo Salas Pino
GERENTE REGIONAL